

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 05 DE MÓSTOLES

Plaza Ernesto Peces Nº 2 , Planta Baja - 28931

Tfno: 916647228,916647230

Fax: 916185803

42024590

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Monitorio 1994/2020

Materia: Otros asuntos de parte general

NEGOCIADO CR

Demandante: HEIMONDO SL

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

DECRETO NUMERO 75/2022

**LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. ÁGUEDA GARCÍA
VILLEGAS**

Lugar: Móstoles

Fecha: diez de febrero de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por HEIMONDO SL se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a D./Dña. [REDACTED], en reclamación de 520 EUROS.

Admitida a trámite la solicitud mediante diligencia de ordenación, se acordó requerir al deudor para que en el plazo de veinte días pagase al acreedor la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara el escrito de oposición en el que alegare de forma fundada y motivada las razones para no hacerlo.

SEGUNDO.- El requerido ha comparecido presentando en el plazo legal escrito de oposición, exponiendo las razones por las que a su entender, no debe la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 818.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) dispone que, si el deudor presenta el escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resolverá definitivamente en el juicio que corresponda y la sentencia que se dicte tendrá fuerza de cosa juzgada.

A su vez el apartado 2 del mencionado precepto dispone que, cuando la cuantía de la pretensión no exceda de la propia del juicio verbal, el Letrado de la Administración de Justicia dará por terminado el proceso monitorio, acordará seguir la tramitación conforme a lo previsto para este tipo de juicio y dará traslado a la parte demandante quien podrá impugnarla por escrito en el plazo de diez días. En este caso, debe acordarse en tal sentido puesto que la cuantía reclamada no excede de 6.000 €.



Madrid



SEGUNDO.- A los únicos efectos del control administrativo de los procedimientos que debe realizar el Letrado de la Administración de Justicia y de la distinción de datos pedidos por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), procede formalmente concluir el procedimiento monitorio y registrar la oposición presentada como un nuevo procedimiento de juicio verbal; lo que se debe comunicar al Servicio Común de Registro y Reparto de Asuntos Civiles de esta ciudad al objeto de dar cumplimiento al Reglamento 2/2010, versión 3, del CGPJ que establece que este tipo de conversión genera un nuevo NIG en el registro.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro finalizado el presente procedimiento monitorio, y que procede incoar el correspondiente procedimiento de juicio verbal en atención a la oposición del deudor y, con carácter previo, acuerdo oficial al Servicio Común de Registro y Reparto de Asuntos Civiles de esta ciudad al objeto de dar cumplimiento al Reglamento 2/2010, versión 3, del CGPJ.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2682-0000-08-1994-20 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 05 de Móstoles, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2682-0000-08-1994-20

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

